

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza*

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Análisis Matemático, primero (Sección de Exactas), en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto que la citada disciplina se anuncie para su provisión en propiedad a concurso previo de traslado, debiendo cumplir los aspirantes lo dispuesto en el anuncio-convocatoria y teniéndose en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 303, de fecha 30 de octubre de 1941).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y MEDIA

*Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza*

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Análisis Mate-

mático 1.º (Sección de Exactas), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de octubre de 1941.—El Director general, José Permartín.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 303, de fecha 30 de octubre de 1941).

**Ministerio de la Gobernación****DIRECCION GENERAL DE SANIDAD****CIRCULAR**

*Fijando las condiciones para solicitar las vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales para su provisión en turno restringido de antigüedad.*

De acuerdo con la autorización que concede a esta Dirección General la Orden de este Ministerio de 31 de marzo del corriente año, se insertan a continuación anuncios de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales, para su provisión en turno restringido de antigüedad entre Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales establecidos en la localidad con anterioridad al 18 de julio de 1936, con arreglo a las siguientes condiciones:

Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, perteneciente al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y adicto al glorioso Movimiento nacional.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes a partir de la publicación de los anuncios en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al régimen, expedido por autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales expedida por la Inspección General de Farmacia.

Certificación de servicio, expresando la antigüedad, asimismo expedida por la Inspección General de Farmacia.

Justificante de hallarse establecido en la localidad con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Estos anuncios serán reproducidos en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Director general, José A. Palanca.

\* \* \*

*Inspecciones Farmacéuticas municipales vacantes en la provincia de Zaragoza antes del 18 de julio de 1936*

Partido: Arándiga.

Causa de la vacante: Defunción.

Categoría: 3.<sup>a</sup>

Dotación: 1.650 pesetas.

Municipios que integran el partido: Arándiga, Mesones de Isuela, Nigüella y Tierga.

Familias de la Beneficencia municipal: 56.

Censo de población: 3.231.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 300, de fecha 27 de octubre de 1941)

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 5.569

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza****Circular**

El Excmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas participa a este Gobierno Civil que por disposición de dicho Ministerio ha sido designado el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Romero de Tejada, para el cargo de Inspector Regional de la 4.<sup>a</sup> Demarcación, que comprende los servicios de las Jefaturas de Obras Públicas de Alava, Navarra, Guipúzcoa, Logroño, Soria,

Zaragoza, Huesca y Teruel, con residencia en Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1941.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.555

**Servicio Nacional del Trigo****JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de junio último y en el Decreto de 15 de agosto pasado, los productores, rentistas e igualadores deberán proceder a declarar ante las Secretarías de los Ayuntamientos el maíz y las judías en los impresos oficiales modelos c-1 y c 1 r, dentro del plazo que finalizará en fecha que oportunamente será publicada.

Los que va hubieren hecho declaración de otros cereales y legumbres, se presentarán con la declaración que posean para hacer constar en la misma los datos de cosecha de judías y maíz.

Para cada declarante, los Secretarios de los Ayuntamientos harán constar también estas nuevas declaraciones en un nuevo impreso que numerarán con el mismo antiguo y la palabra bis, que se destinará y remitirá refrendado a esta Jefatura Provincial, después de acabada en cada persona la declaración de ambas cosechas. Para ello solicitarán de esta oficina el número de impresos que necesiten.

Los declarantes que vivan en el mismo lugar de la explotación agrícola pueden reservarse 24 kilos de legumbres por persona y año entre todas ellas, y 12 kilos los que vivan en localidad distinta. A estos efectos se considerará el maíz como una legumbre más para su consumo en forma de puré.

No podrán hacerse reservas de maíz con destino a pienso.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1941.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 5.557

**Instituto Nacional de Previsión****DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA****Préstamos a la nupcialidad**

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de préstamos a la nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Zaragoza que se propongan contraer matrimonio en el mes de enero.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de excombatiente), y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Zaragoza en esta convocatoria son veintinueve, de 2.500 pesetas para trabajadores varones y trece de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de noviembre se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en la provincia, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1941.—El Delegado, S. Vaquero.

Núm. 5.324

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», en solicitud de autorización para establecer un cruce subterráneo con la carretera de Madrid a Francia por Barcelona en su punto kilométrico 324, para la línea de transporte de energía eléctrica Marracos-Zaragoza, acompañando a dicha instancia proyecto y documentos complementarios de la obra que pretende llevar a cabo;

Resultando que anunciada debidamente la pretensión de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, la Jefatura de Industria y el Ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas, encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto, éstos últimos, las condiciones en que según su peculiar servicio deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente el expediente entendiéndose que procede acceder a lo interesado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza».

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales; que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita, y que se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea a ésta de la provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de la concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y previo el depósito del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no se podrá dar comienzo a los trabajos.

Segunda. La línea y sus detalles se construirán con arreglo al proyecto que sirve de base a la concesión y

al Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Tercera. Terminada la instalación, el peticionario deberá comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación, la cual quedará también sujeta a la inspección de dicha Jefatura.

Cuarta. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen con la instalación, tanto durante la construcción como en la explotación de la línea, debiendo en todo momento mantenerla en buen estado de conservación.

Quinta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio particular y público a que afecte la línea objeto de esta concesión.

Sexta. Para dar cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas en su apartado b), relativo a comprobación de rigidez dieléctrica del material empleado, deberá presentar el peticionario en la Delegación de Industria justificantes de la realización y resultado de las pruebas efectuadas con arreglo a las normas reglamentarias.

Séptima. Presentará asimismo muestras de los cables empleados.

Octava. Se reconocerá sobre el terreno toda la instalación por personal técnico de la Delegación de Industria y en especial las protecciones contra sobre tensiones de origen atmosférico, cargas de empalme, y, en general, cuantos elementos afecten a la seguridad pública y regularidad del servicio para la comprobación de las condiciones previstas en los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

Novena. Del resultado del reconocimiento se levantará acta por triplicado, suscrita por los representantes de la Delegación de Industria y la Empresa, y si aquel resultado fuera favorable, se entenderá concedida sin más trámites la autorización de puesta en marcha, efectuándose, en caso contrario, las modificaciones oportunas en el plazo que se señala, haciendo constar todo ello en acta para su cumplimiento, por la Empresa o recurso en caso de disconformidad.

Décima. La explotación de la línea bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria en lo que a cada una compete con arreglo a las disposiciones vigentes.

Undécima. Cumplidas las anteriores condiciones se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro de Industria establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Duodécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para uso de tales atribuciones.

Décimatercera. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la con-

cesión, con sujeción al Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a la legislación para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 24 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 5.554

### Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

Anuncio

El Ingeniero Jefe de la Primera División de Ferrocarriles;

Hago saber: Que en virtud de las facultades determinadas en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 sobre las atribuciones que la Ley de 20 de mayo del mismo año me confiere en cuanto a los expedientes relativos a los servicios de obras públicas, y en consonancia con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y 25 del Reglamento para la aplicación de la misma, he resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de 24 de mayo del año corriente y que han de ser ocupadas en todo o en parte en el término municipal de Muel, con motivo de la construcción del apartadero-cargadero de la cantera de «Torrubia», en la línea ferroviaria de Camínreal a Zaragoza.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 19 de la mencionada Ley dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales, será firme la providencia del Ingeniero-Jefe de esta Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Ricardo Aguilera.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 5.484

Sección: Estadística y Racionamiento  
CIRCULAR

El abastecimiento de los pastores, dedicados al cuidado de ganados trashumantes, plantea un problema que ha sido sometido a resolución de esta Comisaría General por el Sindicato Nacional de Ganadería. Es el hecho que los rebaños de tal tipo han de trasladarse en esta época del año a los invernaderos designados al efecto. Este traslado se hace por caminos y veredas apartadas de los núcleos de población, invirtiéndose en el viaje muchos días y aun semanas. De otro lado, los expresados invernaderos se encuentran en muchos casos a 20 ó 30 kilómetros de los pueblos más próximos. De todo ello, se infiere que los pastores que tienen a su cargo el cuidado de tales rebaños no pueden abastecerse ni en el trayecto, ni en el lugar fin de su viaje, sujetándose a las mismas normas que el resto de la población, ni por lo que respecta a la tramitación de altas y bajas en sus cartillas de racionamiento, ni aunque esto fuera posible, por lo que hace referencia a recoger los distintos suministros en los días anunciados. Es necesario hallar solución práctica que permita a los referidos pastores adquirir los artículos más indispensables para su sustento.

Por lo expuesto, y a fin de resolver ese problema sin alterar los principios generales en que se ha de basar un normal abastecimiento, he tenido por conveniente disponer:

1.º A los pastores que hayan de trasladarse de su

residencia habitual a otra, con motivo del cuidado de ganados trashumantes, se le facilitarán por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de los puntos de partida los artículos sujetos a racionamiento que para su sustento soliciten.

La entrega de dichos artículos se atemperará al tipo de ración que para cada uno rija en la provincia, las necesidades a cubrir, hasta llegar a la primera localidad en que exista Delegación de Abastecimientos y Transportes y a las posibilidades de suministro de cada Delegación.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en estos pastores concurren, ha de procurarse siempre solventar cuantas dificultades de suministro puedan existir, a fin de proporcionarles la totalidad de los artículos que necesiten.

2.º Para el traslado de los artículos concedidos se les facilitarán guías de circulación correspondientes por las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la circular núm. 188 de 31 de julio del corriente año para el traslado por los particulares de artículos intervenidos, por cambio de residencia.

3.º Como condición previa a la entrega de los artículos que anteriormente se regula, será necesario que los interesados hayan causado baja en la cartilla de racionamiento de que forman parte y, por tanto, en el censo del municipio correspondiente.

4.º A cada uno de los pastores a quienes se le haga la concesión de víveres se le proveerá de un volante (modelo anexo a esta circular), en el que se hará constar la entrega efectuada y la fecha hasta la que se considere está abastecido.

5.º Llegados los interesados a la primera localidad en que hubiere Delegación de Abastecimientos y Transportes, se presentarán en sus oficinas y solicitarán nuevas cantidades de los distintos artículos. La Delegación procederá a su entrega teniendo en cuenta lo que ya hubiere recibido, según conste en el volante; sus propias posibilidades, y el número de días que los pastores han de poder tardar en abastecerse, haciendo la oportuna anotación en el volante que éstos presenten.

6.º Para entregas sucesivas, tanto en el trayecto como en el punto término del viaje, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior, espaciando más o menos los suministros, según las facilidades que los pastores tengan para trasladarse desde el punto en que se encuentren con los rebaños hasta la localidad más próxima en que exista Delegación de Abastecimientos y Transportes.

7.º Las prescripciones anteriores son igualmente aplicables al viaje de ida que al de regreso.

8.º Reintegrado el interesado a su residencia habitual, presentará el volante que posea en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que se le entregó, y, acto seguido, podrá causar alta en la cartilla de racionamiento que le corresponda.

9.º Si por cualquier circunstancia los aludidos pastores pudieran tener derecho a reserva de determinados artículos, según lo previsto en disposiciones vigentes, para la concesión de ese derecho y para el traslado de víveres, los distintos Organismos que en ella hayan de intervenir se ajustarán a lo establecido en tales disposiciones y en las circulares números 188, 211, 222, 223, 224 y demás que puedan hacer referencia a esos derechos de reserva, ya dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

10. Las distintas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes pondrán en conocimiento de esta Comisaría General el número de volantes expedidos con arreglo a lo determinado en el apartado 4.º de la presente circular, expresando la provincia en que han de establecerse los invernaderos.

11. Al reintegrarse los pastores a su habitual residencia, las distintas Delegaciones Provinciales darán cuenta de su baja como poseedores de volantes, y, por tanto, de su alta en el censo general de racionamiento.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Director Técnico de Consumo y Racionamiento, Ramiro Campos.

Modelo anexo a la circular precedente

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de ..... Municipio de .....

VOLANTE DE SUMINISTRO PARA PASTORES EN RUTA Y PERMANENCIA ACCIDENTAL

a favor de ..... domiciliado en ..... calle o plaza de .....  
 número ..... Fecha de expedición: .....

Firma del interesado o huella dactilar, ..... de 194 .....  
 El Delegado (1) ..... de Abastecimientos y Transportes,

(1) Provincial o Local\*

OFICINA PROVINCIAL O LOCAL QUE HAGA EL SUMINISTRO (Sello de la oficina y firma del funcionario que lo autorice)	FECHAS en que se recoge el suministro	DIAS para los que se les facilite víveres	VIVERES FACILITADOS										LUGAR del próximo abastecimiento, salvo caso de fuerza mayor	OBSERVACIONES													
			Judías .....	Garbanzos ..	Lentejas ..	Arroz .....	Patatas .....	Grasas ...	Bacalao....	Jabón ..	Pan ... ..	Grs.			Grs.	Grs.	Grs.	Grs.	Grs.								

Núm 5.541.

**Comisaría de Recursos de la 5.<sup>a</sup> Zona****Normas provisionales para regular el comienzo de la campaña Olivera de 1941-42**

Primera. A partir de esta fecha, se considerará totalmente intervenida la aceituna en las seis provincias de esta Zona 5.<sup>a</sup>, así como la elaboración de aceite y obtención de subproductos, quedando prohibida su circulación fuera de los términos municipales respectivos.

Segunda. En tanto no se disponga lo contrario, queda autorizada la apertura de cuantas almazaras lo tienen solicitado de esta Comisaría, debiendo comunicar la fecha de comienzo de campaña al Sindicato del Olivo en las provincias respectivas.

Dichas almazaras vienen obligadas a cumplir estrictamente cuanto se dispone en estas instrucciones, entendiéndose que se procederá a su inmediata clausura caso de infringirlas, sin perjuicio de exigirse la consiguiente responsabilidad ante las Fiscalías de Tasas.

Tercera. Para el traslado de la aceituna desde el olivar a la fábrica o almazara, será preciso que el productor se provea del oportuno conduce municipal, entregándosele en las almazaras de destino recibo justificativo de las entregas de aceituna que se efectúen, siendo desde este momento responsable el fabricante de la aceituna entregada y aceite obtenido.

Cuarta. Los productores vienen obligados a molinar las aceitunas de su cosecha en cualquiera de las almazaras del término municipal en que se hallen enclavadas sus fincas, y, si no las hubiera, en el más próximo, siempre con el conduce municipal.

Cuando por circunstancias especiales fuese aconsejable el realizar la molturación en fábricas más lejanas, se solicitará el oportuno permiso del Sindicato del Olivo, quien resolverá en consecuencia, comunicándole la resolución a esta Comisaría.

Quinta. Las fábricas y almazaras deberán llevar libros-registros por los conceptos siguientes:

- a) Entrada diaria de aceituna.
- b) Producción diaria de aceite y orujo graso obtenido.
- c) Movimiento de aceite para consumo de productores.
- d) Movimiento de aceite para abastecimientos.

Los fabricantes vienen igualmente obligados a enviar diariamente a las Alcaldías respectivas parte de aceituna entrada en almazara, así como parte semanal de producción y movimiento de aceite.

Por su parte, las Alcaldías deberán remitir seguidamente estas partes al Sindicato del Olivo, previas las comprobaciones que estimen oportunas.

Sexta. Se autoriza a los productores para retirar de fábrica, previos los trámites reglamentarios, el cupo de aceite asignado para su consumo, siempre que residan en la localidad.

Para aquellos productores que residan fuera del término municipal, se les facilitarán los cupos de aceite en el lugar de su residencia.

Séptima. La totalidad del aceite obtenido y subproductos quedarán en fábrica a disposición de esta Comisaría de Recursos, procediéndose a las posteriores liquidaciones de aceituna y aceite con arreglo a las normas que en breve serán dictadas por la Superioridad.

Toda partida de aceite precisa de guía para su circulación, incluso dentro del término municipal.

Octava. Cuantas informaciones complementarias sean precisas para aplicación de las normas que anteceden, deberán solicitarse del Sindicato del Olivo en las provincias respectivas, quien, a su vez, actuará de acuerdo con las instrucciones que reciba de esta Comisaría de Recursos.

Novena. Se encarece a los interesados, en evitación de los perjuicios que pudieran ocasionárseles, el estricto cumplimiento de estas normas, y de las

Autoridades Locales la máxima vigilancia para tal fin, poniendo en conocimiento de esta Comisaría cualquier infracción, para exigir la responsabilidad que proceda con arreglo a las severas disposiciones dictadas recientemente sobre ocultaciones y acaparamientos.

Zaragoza, 31 de octubre de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.<sup>a</sup> Zona.

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a aquellos que no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.497.—Almonacid de la Cuba

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

5.558.—Zuera. (1942)

*Expedientes de suplementos de crédito*

5.495.—Farlete

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

5.495.—Farlete

*Listas cobratorias de rústica*

5.521.—Lobera de Onsella

*Listas cobratorias de urbana*

5.521.—Lobera de Onsella

5.542.—Tauste. (1942)

*Matrícula industrial*

5.300.—Alfamén. (1942)

5.496.—Abanto. (1942)

5.552.—Vaidehorna. (1942)

5.561.—Perdiguera. (1942)

*Ordenanzas municipales*

5.532.—Samper de Salz

*Padrón de edificios y solares*

5.247.—Pedrola. (1942)

5.489.—Fuentes de Ebro. (1942)

5.490.—Vellilla de Ebro. (1942)

5.491.—Villanueva de Gállego. (1942)

5.492.—Luesia. (1942)

5.495.—Farlete. (1942)

5.496.—Abanto. (1942)

5.513.—Alcalá de Moncayo. (1942)

5.514.—Tarazona. (1942)

5.515.—Purujosa. (1942)

5.516.—Oseja. (1942)

5.517.—Encinacorba. (1942)

- 5.518.—Rueda de Jalón. (1942)  
 5.520.—Tosos  
 5.522.—Chodes  
 5.523.—Bagüés. (1942)  
 5.525.—Luna. (1942)  
 5.543.—Lechón. (1942)  
 5.552.—Valdehorna. (1942)  
 5.558.—Zuera. (1942)  
 5.559.—Calmarza. (1942)  
 5.561.—Perdiguera. (1942)

*Padrón de habitantes*

- 5.493.—Borja  
 5.496.—Abanto  
 5.498.—Monegrillo  
 5.552.—Valdehorna  
 5.559.—Calmarza  
 5.560.—Calatayud

*Padrón de urbana*

- 5.493.—Borja. (1942)  
 5.494.—Lorbés. (1942)  
 5.519.—Pomer. (1942)  
 5.521.—Lobera de Onsella  
 5.560.—Calatayud (1942)

*Padrón de vehículos con motor mecánico.*

- 5.300.—Alfamén. (1942)

*Presupuesto municipal extraordinario*

- 5.523.—Bagüés. (1942)

*Presupuesto municipal ordinario*

- 5.496.—Abanto. (1942)  
 5.498.—Monegrillo. (1942)  
 5.518.—Rueda de Jalón. (1942)  
 5.526.—Almochuel. (1942)

*Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario*

- 4.376.—Pina de Ebro  
 5.522.—Chodes  
 5.525.—Luna

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

- 5.357.—Vierlas (1942)  
 5.361.—Cabola fuente. (1942)  
 5.397.—Isuerre. (1942)  
 5.398.—Talamantes. (1942)  
 5.432.—Viver de la Sierra. (1942)  
 5.457.—Luesma. (1942)  
 5.465.—Muel. (1942)  
 5.465.—Almonacid de la Sierra. (1942)  
 5.528.—Plenas. (1942)  
 5.552.—Valdehorna. (1942)

*Repartimiento general de utilidades*

- 5.530.—Almochuel

*Repartimiento de rústica*

- 5.520.—Tosos  
 5.531.—Lobera de Onsella

*Repartimiento de rústica y pecuaria*

- 5.529.—Brea de Aragón. (1942)

\*\*\*

## MOZOTA

Núm. 5.545

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día 2 de septiembre próximo pasado, sobre la provisión de la vacante de Guarda municipal, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 203, del día 5 de septiembre, y no habiéndose provisto por persona alguna, se vuelve a anunciar nuevamente dicho concurso igual que el publicado en el expresado BOLETIN OFICIAL antes mencionado, por el tiempo de un mes, y de no

haber quien la solicite entre mutilados, se proveerá por persona competente de los no comprendidos en el Cuerpo de Mutilados.

Igualmente se proveerá la plaza de Depositario municipal, con el haber anual de 80 pesetas, con la condición de llevar la Depositaria municipal y cuantos asuntos sean competentes en dicha función de la Corporación.

Se requieren los documentos, antecedentes penales, buena conducta y ser adicto al glorioso Movimiento nacional.

Mozota, 3 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Martín Laborda.

## SOS DEL REY CATÓLICO Núm. 5.562

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sos del Rey Católico;

Hace saber: Que el día 26 del actual se celebrará en la Casa Consistorial primera subasta de los aprovechamientos forestales siguientes, conforme a las condiciones que están de manifiesto en Secretaría y por el sistema de pliego cerrado, conforme determina el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924:

A la hora de las once, leñas del monte «Valoscura», por el año forestal corriente, 400 estéreos gruesos y 600 menu los; tipo, 850 pesetas; depósito provisional, el 5 por 100, y fianza definitiva, el 15 por 100 del remate, habiendo acordado el Ayuntamiento el derecho de tanteo.

Sos del Rey Católico, 4 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Felipe Pérez.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5 328

## TRIBUNAL REGIONAL

## DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 375 se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

*Sentencia.*—Señores: Presidente, Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y, D. Arturo Guillén de Urzáiz.—En la ciudad de Zaragoza a 26 de julio de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Posac Letosa, vecino de Lecifena;

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Pedro Juan Posac Letosa, de ideas extremistas, partidario del comunismo libertario, de mala conducta, realizó propaganda izquierdista y durante la dominación roja en Lecifena se dedicó al saqueo de casas pertenecientes a vecinos de derechas. Al ser arrojados del pueblo los marxistas se marchó voluntariamente con ellos. Tenía esposa, pero no consta ganase jornal, y cinco hijos, sus bienes inmuebles suman 1.000 pesetas. Tiene créditos en contra, por un total de 3.145 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se ha-

llan claramente comprendidos en los casos a), f) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, propagandista y significado activamente en oposición al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones restrictivas de la actividad y económicas comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Juan Posac Letosa a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de 100 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y desglósen y remítanse al Juez civil las reclamaciones hechas por terceros conforme a la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrú.—Angel Barroeta.—Arturo Guillén». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para su notificación a los interesados, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V. B.º: El Presidente, G.ª Santandrú.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.550

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Luis Murillo Ferrer, vecino de Lecién, cuyo paradero se ignora, en el sumario núm. 57-1934, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al mismo y que con su tasación son los siguientes:

Un campo sito en el término municipal de Lecién, partida del «Llano», de una cabida de 42 áreas 90 centiáreas; confrontante: por Este, con campo de Manuel Alfranca; por el Oeste, con Blas Tolosana; por el Norte, con campo de Ignacio Bulo Seral, y por el Sur, con campo de Donato Giménez Ratia. (Esta finca responderá de 1.300 pesetas). Tasada pericialmente en la indicada cantidad.

Otro campo en el mismo término municipal, partida de «Las Lañas», de cabida 85 áreas y 81 centiáreas; confrontante: por el Sur, con viuda de José Marcén; por Norte, con camino; por el Oeste, con campo de Francisco Alberó, y por el Este, con campo de Mariano Solanas. Tasado pericialmente en 2.700 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las diez y media de su mañana, haciéndose las siguientes advertencias: que para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación de la cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del adjudicatario el adquirirlos o suplirlos.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos M.ª García.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.565

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 418-1941, sobre hurto de un clarinete, se cita por medio de la presente cédula a D. Pedro Reguillo Briones, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito en Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.566

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en providencia dictada en el sumario que instruye con el número 52 de 1941, sobre hurto de dos bicicletas a los vecinos de Gallur, Inocencio Cruz Melero y Bienvenido Moros Adiego, por medio de la presente cédula cito al testigo José Leza, ex legionario, vecino que fué últimamente de Zaragoza, con domicilio en calle de San Pablo, número 50, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se dé por citado el José Leza, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.567

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de superior orden dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 78 de 1940, contra Jesús Díez Abad, sobre resistencia, por medio de la presente cédula cito a las testigos Carmen Fernández Flores y Carmela Lapedriza Enciso, vecinas últimamente de Huesca y Zaragoza, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 del actual, a las diez horas, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, a fin de que como testigos asistan al acto de juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se den por citadas las referidas Carmen Fernández Flores y Carmela Lapedriza Enciso, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.